



PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA (POECATA II)

SE REGULA EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA DEL
REAL DECRETO-LEY 30/2020



REQUISITOS

- No haber percibido esta prestación durante el tercer trimestre de 2020.
- Haber percibido hasta el 30 de junio de 2020 la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Estar **afiliados y en alta** en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, en su caso.
- Tener cubierto el **período mínimo de cotización por cese** de actividad a que se refiere el artículo 338 de la Ley General de la Seguridad Social, continuado y anterior al 01 de octubre de 2020.
- Hallarse al **corriente en el pago** de las cuotas a la Seguridad Social.
- Acreditar una **reducción** en la facturación durante el cuarto trimestre del año 2020 de al menos el 75 por ciento en relación con el mismo periodo del año 2019, así como no haber obtenido durante el trimestre indicado de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros. Para determinar el derecho a la prestación mensual se prorratearán los rendimientos netos del cuarto trimestre, no pudiendo exceder de 1.939,58 euros mensuales.
- En el caso de los trabajadores autónomos que tengan uno o más trabajadores a su cargo, deberá acreditarse al tiempo de solicitar la prestación el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas.
- En el caso de que Usted se encuentre en pluriactividad (trabajo por cuenta propia y trabajo por cuenta ajena) que los ingresos netos procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no sean superiores a 2,2 veces el salario mínimo interprofesional. En la determinación de este cómputo, los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no podrán superar 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.



PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA (POECATA II)

SE REGULA EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA DEL REAL DECRETO-LEY 30/2020



PLAZO

Para presentar la solicitud:

- Si la solicita antes del 15 de octubre (por tanto hasta el 14/10/2020 día incluido) la cobrará desde el 1 de octubre de 2020.
- Si la solicita el día 15/10/2020 o con posterioridad, la cobrará desde el día siguiente a la solicitud.



COMPATIBILIDAD CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA

Si.



COMPATIBILIZA CON EL TRABAJO POR CUENTA AJENA (PLURIACTIVIDAD)

Si, pero siempre que se cumplan estas condiciones:

- Los ingresos netos procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no podrá superar 2,2 veces el salario mínimo interprofesional.
- En la determinación de este cómputo, los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superarán 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.



INCOMPATIBILIDADES

Con el trabajo por cuenta ajena (pluriactividad) siempre que los ingresos del trabajo por cuenta ajena, junto con los ingresos netos del trabajo por cuenta propia superen 2,2 veces el salario mínimo interprofesional o que los ingresos por cuenta ajena superen por separado 1,25 veces el SMI.



PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA (POECATA II)

SE REGULA EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA DEL
REAL DECRETO-LEY 30/2020



CUANTÍA

70% de la base reguladora (Artículo 339 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social). A esta prestación se añade el pago de la cuota de la cotización por contingencias comunes.

Excepción

Si hay pluriactividad compatible (ingresos cuenta propia + cuenta ajena no superan 2,2 veces el salario mínimo interprofesional y los ingresos por cuenta ajena no superan por separado 1,25 veces el SMI) entonces la cuantía prestación será 50% base cotización mínima que le corresponda por actividad.



DURACIÓN

Hasta el 31/01/2021.



EXENCIÓN DE CUOTAS

No, por tanto hay obligación de cotizar.



¿DEBE PERMANECER DE ALTA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTÓNOMOS MIENTRAS ESTÉ COBRANDO ESTA PRESTACIÓN?

Si, ya que la baja en el régimen de autónomos comporta la extinción de la prestación.



PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA (POECATA II)

SE REGULA EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA DEL
REAL DECRETO-LEY 30/2020



CONSUME MESES DE CESE ORDINARIO

Sí.



RENUNCIA

la puede solicitar antes del 31/01/2021 surtiendo efectos al mes siguiente de su comunicación.



DESISTIMIENTO

Lo puede solicitar en cualquier momento cuando considere que los ingresos percibidos durante el cuarto trimestre de 2020 o la caída de la facturación en ese mismo periodo superarán los umbrales establecidos en el apartado 2 con la correspondiente pérdida del derecho a la prestación.